



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 1° – Establécese que todos los hospitales públicos nacionales tendrán a su cargo la detección, seguimiento y tratamiento de la población femenina en edad de procrear, con carencia de ácido fólico.

Art. 2° – Todos los hospitales públicos nacionales deberán arbitrar las medidas necesarias para proceder a la interrupción del embarazo y/o a la inducción del parto, sin mediar autorización judicial, en aquellos casos de mujeres con diagnóstico fehaciente de anencefalia fetal que así lo soliciten, previo conocimiento de las posibilidades y riesgos de la intervención y firma del consentimiento informado de la mujer solicitante.

La interrupción del embarazo deberá realizarse en el momento en que, a criterio de los profesionales médicos, implique menos riesgo para la salud de la madre.

Art. 3° – Cualquiera sea el caso, deberá respetarse la objeción de conciencia de los profesionales que así lo manifiesten.

Art. 4° – El Ministerio de Salud desarrollará una campaña de información, difusión y concientización respecto de los riesgos de la carencia de ácido fólico en la alimentación y su modo de prevención.

Art. 5° – Se invita a las provincias y a los municipios a adherir al presente proyecto de ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LILIA PUIG DE STUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION


MARÍA TERESA FERRÍN
Diputada de la Nación


MANGALVA
DIPUTADA DE LA NACION
BLOQUE U.C.


Dra. ROSALIO ROMERO
DIPUTADA DE LA NACION


CRISTIAN ADRIAN RITONDO
DIPUTADO DE LA NACION